



CORNARE	Número de Expediente: 056970323376	
NÚMERO RADICADO:	131-0575-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 30/05/2019	Hora: 10:42:46.01...	Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 112-3523 del 18 de julio de 2017, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor WILLIAM SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70.691.551, igualmente en la misma Resolución, se le requirió para que procediera de manera inmediata, a *"restituir el cauce a sus condiciones naturales, implementando estudios hidrológicos, hidráulicos y planes de manejo ambiental."*, que la Resolución en mención fue notificada de manera personal el día 02 de agosto de 2017.

Mediante Resolución con radicado 112-0583 21 de febrero de 2018, se resolvió un recurso de reposición confirmándose en todas su partes la Resolución con radicado 112-3523 del 18 de julio de 2017.

Que mediante Resolución 112-1582 del 4 de abril de 2018 se resolvió un recurso de apelación confirmándose en todas su partes la Resolución con radicado 112-3523 del 18 de julio de 2017.

Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución con radicado 112-3523-2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 21 de diciembre de 2018 del cual

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Jul-12-12

F-GJ-22/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

se generó el informe técnico con radicado 131-0038 del 18 de enero de 2019. En dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

- *“No se ha dado cumplimiento al requerimiento de Restituir el cauce a sus condiciones naturales, implementando estudios hidrológicos, hidráulicos y planes de manejo ambiental, requerimiento realizado en el artículo Tercero de la Resolución 112- 3523-2018 del 18 de julio de 2017, toda vez que al momento de la visita se observa que persiste la rectificación (corte del meandro) del canal de la quebrada La Marinilla y no se ha allegado información encaminada al cumplimiento del requerimiento.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: ***EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

Que debido al incumplimiento ante CORNARE por parte del señor William Serna Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70.691.551, se hace necesario iniciar el trámite de imposición de multas sucesivas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al señor WILLIAM SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70.691.551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILLIAM SERNA GIRALDO, para que en un término máximo de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con el del requerimiento realizado en la Resolución con radicado 112-3523-2017 del 18 de julio de 2017.

- Restituir el cauce a sus condiciones naturales, implementando estudios hidrológicos, hidráulicos y planes de manejo ambiental.

Parágrafo: Si no se da cumplimiento a la obligación emitida en el presente artículo se impondrá la multa sucesiva correspondiente, la misma que será generada por periodos determinados hasta que se cumpla la totalidad con el requerimiento efectuado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor William Serna Giraldo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio, en un término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056970323376
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Jeniffer Arbeláez
Técnico: Randy Guarín
Aprobó: Fabián Giraldo
Fecha: 9/05/2019
Dependencia: SSubdirección General de Servicio al Cliente

Rionegro,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-22/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

